



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLÁN, CONCEJO MUNICIPAL, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

Por recibido el escrito suscrito por -----, quien actúa en la calidad de representante legal de -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria, -----, en el que **EXPONE:**

Que tiene conocimiento que -----, con Sujeto Pasivo -----, posee una deuda a favor de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, bajo el concepto de Tasas Municipales, del periodo del mes de ----- al -----, por la Cantidad de -----
 ----- DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$-----).

En virtud de lo anterior, *-expone el representante legal de -----* tienen el interés de saldar la deuda que posee -----, con esta Municipalidad, en base a los art. 30, 31 y 32, todos de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que **SOLICITA:**

Se le admita la presente solicitud, y se le tenga por parte en la calidad que comparece; se le autorice realizar el pago por terceros, a favor de -----; Subrogarlos en todos los derechos reales, personales y litigiosos que posea -----, con la Municipalidad de Antigua Cuscatlán; Se le Proporcione un plazo de ----- meses, para el pago de derechos litigiosos; se le exonere de multas e intereses.

De lo anterior se hacen las siguientes consideraciones:

Los artículos invocados por la solicitante son los siguientes:

DE LAS DIVERSAS FORMAS DE EXTINCION

Art. 30.- La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

1º Pago

2º Compensación



3º Prescripción

DEL PAGO

Art. 31.- El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

DEL PAGO POR TERCEROS

Art. 32.- Cuando el pago fuere efectuado por terceros ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados en los derechos del Municipio respectivo para poder reclamar lo que hayan pagado en concepto de tributos, intereses, recargos o sanciones, lo cual debe hacerse constar en el recibo del pago que se efectúe.

De la lectura de la disposición se colige que la Sociedad -----, no requiere consentimiento o voluntad de la -----, y al no tratarse de una obligación de hacer que conlleve alguna aptitud o talento especial por parte de la -----, tampoco se puede alegar motivo u objeción alguna respecto a la intención de la -----, de configurarse como tercero de pago.

En virtud que con el pago, se extingue la obligación tributaria del contribuyente, siendo el pago el cumplimiento del tributo adeudado, el cual puede ser efectuado por el contribuyente o responsable.

En relación a lo anterior, el art. 36 de LGTM, norma sobre la Facilidad de Pago, la cual plasma, que los Municipios podrán, mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito, situación que cumple con la petición realizada por -----, el cual causaran intereses moratorios de conformidad al art. 36 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, sin embargo la solicitud realizada para un plazo de ----- meses, no se otorgará en virtud



por posibles observaciones por parte de la Corte de Cuentas, por lo que se concederé un plazo de ----- meses.

Así mismo, en relación a la petición de exonerar las multas e intereses, al acceder a lo solicitado, se vulneraría el principio de legalidad, al no existir presupuestos jurídicos para la exoneración de los mismos, por lo que es necesario traer a colación la jurisprudencia emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia bajo referencia 291-2010, del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce plasma

*El Principio de Legalidad aplicado a la Administración Pública ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia por este Tribunal, sosteniéndose que en virtud del mismo, **la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte**, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la Ley, y por ella delimitado y construido. Todo lo anterior, resume el ámbito de competencia de **la Administración Pública, la cual solo puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la Ley**, y de esta manera instaurar el nexos ineludible acto-facultad-Ley. La habilitación de la acción administrativa en las distintas materias o ámbitos de la realidad, tiene lugar mediante la correspondiente atribución de potestades, entendidas como sinónimo de habilitación.”*

(El subrayado y resaltado nos corresponden)

Por lo tanto se **RESUELVE**.

ADMÍTASE el escrito presentado

AUTORÍCESE realizar el pago por terceros a favor de Sociedad -----

SUBROGAR a favor de -----, todos los derechos reales, personales y litigiosos que posea la Sociedad -----, con esta Municipalidad, para lo cual se suscribirá la cesión de derechos litigiosos.



CONCÉDASE parcialmente la facilidad de pago solicitada, otorgando un plazo de -----
- **MESES**, el cual causaran intereses moratorios de conformidad al art. 36 y 47 de la Ley
General Tributaria Municipal

NO HA LUGAR, la exoneración de multas e intereses durante la vigencia de la facilidad de
pago otorgada.

NOTIFÍQUESE

Pronunciada por los Señores Concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO

SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente
versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan
identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado
solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es
exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión
de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.